##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 21 de Enero de 1.998.-

**VIST****O:**

Las declaraciones de los distintos adquirentes de derechos reales sobre inmuebles en relación a su estado de familia; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1001 del Código Civil exige consignar en las escrituras públicas el estado de familia de los otorgantes;

Que el estado civil de los adquirentes de derechos reales sobre el inmueble no involucra al tiempo de adquisición del derecho el supuesto contemplado por el artículo 1277 del ordenamiento citado.

Que no obstante ello las declaraciones manifestadas por los adquirentes en el título, tienen relevancia al momento de disponer de los derechos adquiridos, haciendo exigible en su caso, el asentimiento que prescribe el art. 1277 del Código Civil.-

Que aún cuando no es exigible a los notarios la comprobación de las manifestaciones que sobre su estado de familia realizan los adquirentes de derechos reales sobre inmuebles, resulta imprescindible por razones de seguridad jurídica un mínimo recaudo sobre tales afirmaciones cuando el compareciente manifiesta ser divorciado, debiendo en tal caso expresar el nombre del ex cónyuge, la fecha de la sentencia de divorcio, así como el proceso judicial y el Juzgado interviniente, todo según el correspondiente testimonio del decisorio judicial exhibido en el acto al escribano.

Que cuando estos extremos no surjan del documento presentado para su inscripción, el Registro deberá publicitar esta circunstancia a fin de que terceros tomen conocimiento de ello y en caso de celebración de actos de disposición el notario interviniente exija la documentación acreditante de tales manifestaciones.-

Que en todos los casos, cuando el adquirente manifieste ser casado, divorciado o viudo, se aconseja expresar el nombre y apellido del cónyuge o ex cónyuge y nupcias, según corresponda.-

Que en los casos referidos en los considerandos, y a los fines expresados deberá consignarse en el asiento de inscripción correspondiente la leyenda “manifiesta ser divorciado….”, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del decreto nº 306/69.

**LA SUBDIRECTORA A/C DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. En los casos en que el adquirente de derechos reales sobre el inmueble manifieste ser divorciado sin acreditar frente al autorizante del acto su estado de familia, se consignará en el asiento respectivo la leyenda “manifiesta ser divorciado”.
2. En caso de las disposiciones de los derechos adquiridos en tales condiciones deberá surgir del documento presentado para su inscripción la debida acreditación de esa circunstancia.
3. En todos los casos en que el adquirente manifieste ser casado, divorciado o viudo, se aconseja expresar el nombre y apellido del cónyuge o ex cónyuge y nupcias según corresponda.
4. .Notifíquese, Comuníquese, Archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL Nº005/98.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE